



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Julio 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0690
Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La demandada a través de escrito recibido en el correo institucional del Despacho, manifiesta que concede poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOEL HUMBERTO VARELA PELAEZ portador de la T.P. No. 151.995 del C.S.J., para que la represente en este asunto.

Así mismo, se allega escrito procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del presente asunto, petición que se accederá como quiera que el presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente liquidado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOEL HUMBERTO VARELA PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.947 de Buga y portador de la T.P. No. 151.995 del C.S.J., como apoderado de la demandada MARIA DELIDA POLANCO ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor de este asunto, a la entidad demandante hasta la cancelación total de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e503ad20281f95c185c7497320b09338d12a80220b85fde49750fb752068dc**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que los apoderados judiciales de las partes, presentaron en forma independiente el trabajo de partición. Provea usted.
Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 0764
RADICACIÓN No. 2021-00351-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de las partes procesales, allegan el trabajo de partición de forma independiente, razón por la cual se dará aplicación al artículo 509 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER traslado a todos los interesados, por el término de cinco (05) días, del Trabajo de Partición presentado por el apoderado judicial de la demandante y del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos determinados, para que formulen las objeciones que consideren pertinentes con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

Jmm

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Expediente 76-834-40-03-002-2021-00351-00 SUCESIÓN INTESADA de Maria Oliva Bentacouth de Quintana – Causante- Rafael Quintana

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a97d8f70fb81ef7dd2508a479b72e3db1ca00f85cdb0b357336893c95dbcc**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, Julio 18 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual la secretaria de Educación de Tuluá allegó memorial pronunciándose sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0756

Demandante: Darío León López

Demandado: José Eyder Tabarez

Radicación: 2021-00211-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, y se pone en conocimiento el memorial remitido por la Secretaría de Educación de Tuluá.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

N.G.F

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3052740c6ec60094e68f9e7d979d38b293a14fe9e40f90de3d13c0df0446a90b**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, Julio 18 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual el consorcio FOPEP, allegó memorial pronunciándose sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0755

Demandante: Fondo de Empleados FEDIAN

Demandado: Enrique Ramírez González

Radicación: 2021-00177-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, y se pone en conocimiento el memorial remitido por el Consorcio FOPEP.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

N.G.F

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9067e68dd8447c4851db42bb10d05d7bc56a230f6bca12eef5a49c4ce0e146c9**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 18 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0760
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00036-00.EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BEDOYA
DEMANDADO: JOSE MARINO ARENAS VILLA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN de Tuluá, en el cual se comunicó que se remitió el oficio por competencia a la Gobernación del Valle.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0732e36815fdcdf467f40cc30ea1e7efd29149ca518b59cc6a6f7bff49115070**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que PROTECCION S.A. emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 18 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0759
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00048-00.EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: HECTOR VICENTE VALENCIA BRAVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de PROTECCION S.A en el cual se comunicó que solo fue posible aplicar el 20% del embargo decretado por este despacho judicial , debido a que la mesada pensional de la parte demandada presenta otro embargo.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84003cc2eb968d6f19d7ebc0296fee9bb24aad4f26243c5fc4e84df17775e07**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Julio 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 0763

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Estando debidamente emplazado el señor JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO, es necesario nombrar *curador ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, el procurador judicial de la parte demandante allegó certificado de tradición con la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas SQF-412 y solicita se ordene la inmovilización del vehículo objeto de embargo. Por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem del señor JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO, a la Dra. ANGELA MARIA CUARTAS CIFUENTES quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 149.993 del C.S de la J., y puede ser localizado en la Carrera 26 No. 26-53 of. 204, de esta localidad y al correo electrónico: angie_cuartas@hotmail.com.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la mencionada profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

TERCERO: COMUNIQUESE al Comandante de Policía Nacional de la localidad- **SIJIN - DEVAL**, a fin de que proceda a la retención del Vehículo de placas SQF-412 marca HYUNDAI, línea I10 GL, modelo 2013, color AMARILLO, cilindraje 1086, motor No. G4HGCM554065, No. De chasis MALAM51BADM247930, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, de propiedad del demandado **JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO** titular de la C.C. No. 94.387.335 y una vez retenido, lo deje a disposición de este Juzgado.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f579b2325aad1372c9baab1ddfacc89f4d07fe7e2c9c7d658607bdc091ab8a**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que BANCAMIA emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 18 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0757
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-
00135-00.EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NELSON EDUARDO MURILLO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de BANCAMIA en el cual se comunicó que la medida cautelar aquí decretada, no registro el embargo, debido a que el demandado no posee depósitos en la entidad.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa71262789c26b9319d99964239f736cd26083c7dd5d92eb98b8283b77a2778**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 19 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0694
DDA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 2022-00224-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la subsanación de la demanda de **Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, presentada dentro del término legal por la procuradora judicial del demandante MARCO ANTONIO CORREA FLOREZ, en contra de **los herederos indeterminados del señor IRNE CALDERON VALENZUELA (Q.E.P.D)** y demás **personas indeterminadas o desconocidas**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por tanto es viable admitirla.

En consecuencia de lo anterior, es pertinente aplicarle el trámite dispuesto para proceso verbal, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a \$63.536.000.00, por tanto el trámite a seguir es el de un Verbal, previsto en el artículo 368 de la misma norma procedimental.

Por otro lado, el demandante manifiesta bajo juramento que desconocen el lugar de domicilio de los herederos del señor IRNE CALDERON VALENZUELA (Q.E.P.D), por lo tanto solicitan el emplazamiento de la parte demandada en mención; petición a la que se accederá.

De igual modo, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 384-25095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda verbal de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARCO ANTONIO CORREA FLOREZ**, a través de apoderada judicial en contra de los herederos indeterminados del señor **IRNE CALDERON VALENZUELA** y demás **personas indeterminadas o desconocidas**,

2º- En consecuencia se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL, por ser un asunto de menor cuantía.

3º-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 384-

25095. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4°- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor IRNE CALDERON VALENZUELA y de **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

5°- ORDENAR a la parte actora que a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

6°- ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibidem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

7°- CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, artículo 369 del C.G. del Proceso.

8°- SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARCO ANTONIO CORREA FLOREZ** contra **herederos indeterminados del señor IRNE CALDERON VALENZUELA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas o desconocidas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 384-25095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrese** los oficios correspondientes.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4dd0cbcf182c4290aa178e5fea2fb83d837dc547e0a77da86b2531a8950**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la parte demandante allegó certificado de tradición con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-19007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, sírvase proveer.

Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0693

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-19007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, con el trámite registral sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JUAN MOSQUERA RACINES; por lo tanto se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Puerto Tejada, a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

1º. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Puerto Tejada para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 130-19007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, que le corresponde al demandado Juan Mosquera Racines titular de la C.C. No. 16.880.755, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, y se le indica al comisionado que tiene facultad para subcomisionar.

2º LIBRESE DESPACHO COMISORIO a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Puerto Tejada, comunicándole la comisión y en su defecto obre de conformidad.

Jfer

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50279d6fc39f352210f08336a79947f3509e8ff476c2652f25bb57528d3068b**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
CENTROAGUAS S.A. ESP -Vs- GOMEZ D' CROZ FABIO ALFREDO Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00274-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0692

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito procedente del demandado FABIO ALFREDO GOMEZ D' CROZ, en el que manifiesta que se le tenga notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 inciso 2 del C.G.P., de la presente demanda ejecutiva que se sigue en su contra; igualmente manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. Carlos Andrés Rodríguez Urrego para que lo represente dentro de este asunto.

Por lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordenará tener al demandado por conducta concluyente y reconocerá personería al profesional del derecho. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por **notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **FABIO ALFREDO GOMEZ D' CROZ con C.C. No. 16.288.710**, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ URREGO** titular de la C.C. No. 6.098.475 de Cali y portador de la T.P. No. 263.169 del C.S.J., como apoderado del señor FABIO ALFREDO GOMEZ D' CROZ, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda ejecutiva través de la secretaria del Despacho al demandado FABIO ALFREDO GOMEZ D' CROZ, para lo cual se le enviará LINK DEL EXPEDIENTE VIRTUAL indicándole que una vez transcurridos dos (2) días a partir de la notificación electrónica, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar o presentar las excepciones que a bien tenga, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.

CUARTO: Una vez se surta el correspondiente traslado a los demandados, se tendrá en cuenta el escrito de contestación y de las

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
CENTROAGUAS S.A. ESP -Vs- GOMEZ D' CROZ FABIO ALFREDO Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00274-00

excepciones propuestas por el demandado FABIO ALFREDO GOMEZ D' CROZ, y se correra traslado a la parte demandante.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante, para que proceda con la notificación personal de la empresa SOCIEDAD M DAVILA Y CIA S EN S DE CALI, para continuar con el trámite pertinente en este proceso ejecutivo,

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e073bc57c647f60cf25735417a8e365e1d8d9e022ccf5e85c814e8f1b2c8c3f**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, provea usted su señoría.

Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0691

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que:

a. El título ejecutivo (Pagaré sin número) presentado para su ejecución, se observa que tiene como fecha de vencimiento para el pago de la obligación el 04 de junio de 2021, y el togado tanto en los hechos como en las pretensiones manifiesta que la obligación se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2021.

b. Debe el apoderado, manifestar expresamente la fecha en que se causan los intereses remuneratorios.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurado por CREDIVALORES S.A. mediante apoderado judicial contra DANIEL DE JESUS RIOS JARAMILLO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



3°. RECONOCER personería para actuar a la empresa GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 900.571.076-3, representada legalmente por el Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** titular de la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Jmm

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196e7fcc48bfdddbca458c648840f0768dd16495eb2141763412ed2b0cb054**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, informándole que la liquidación del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$5.720.198.33. Sirvase proveer.

Julio 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0765

Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26b6a665ba4465c1651c53632751e67ccd57c69aaf8a2f864a7c0e809649711**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>